



MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Palacio de la Bolsa

Plaza de la Lealtad, 1

28014 Madrid

Madrid, 20 de noviembre de 2013

Ref. - Celebración de Junta General Extraordinaria de BodaClick, S.A.

Estimados Señores,

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, por medio de la presente se informa que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BodaClick, S.A., (la "Sociedad"), celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2013 en primera convocatoria y estando presente o representado el 72,78% del capital social con derecho a voto, aprobó la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad había acordado someter a su deliberación y decisión:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de la mercantil de nacionalidad Mexicana, Comercializadora Creci, S.A. de C.V. y de la sociedad nacionalidad mexicana Estrategias Tirsa, S. de R.L. de C.V., exclusivamente, mediante compensación no dineraria de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Se propone la aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de la mercantil de nacionalidad Mexicana, Comercializadora Creci, S.A. de C.V. ("Fondo") y de la sociedad nacionalidad mexicana Estrategias Tirsa, S. de R.L. de C.V. ("Tirsa") (en adelante, conjuntamente como los "Obligacionistas"), exclusivamente, mediante la aportación no dineraria de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad en virtud del Contrato Marco de Inversión Mediante Préstamo Convertible suscrito con los Obligacionistas y que, en el marco del proceso de financiación de su plan de expansión que fue comunicado por BodaClick a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 18 de junio de 2013, prevé la reinstrumentación de dos préstamos concedidos por los Obligacionistas a la sociedad filial

mexicana de Bodaclick, Bodaclick México S.A. de C.V, ("Bodaclick México") por un saldo vivo total de cuatro millones de (4.000.000) euros a la fecha de suscripción del préstamo, es decir 25 de septiembre de 2013, (en adelante, conjuntamente, como el "Préstamo").

En este sentido, el Fondo ha otorgado en fecha 25 de septiembre de 2013, a Bodaclick México un préstamo por la cantidad de US\$3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil dólares) y Tirsa, por su parte, ha otorgado, en la misma fecha, a Bodaclick México un préstamo por la cantidad de US\$1.653.200 (un millón seiscientos cincuenta y tres mil doscientos dólares), para llegar a los cuatro millones de euros antes señalados del Préstamo.

Al amparo Contrato Marco de Inversión Mediante Préstamo Convertible y del Préstamo, Bodaclick México y Bodaclick y los Obligacionistas acordaron el futuro canje del Préstamo, asumiendo Bodaclick, el compromiso de emitir las Obligaciones de la Sociedad a favor de los Obligacionistas, que se obligaron a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente mediante la aportación no dineraria de su crédito frente a su sociedad filial mexicana Bodaclick México. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones permite que éstas puedan ser compensadas en el futuro por acciones de Bodaclick, reduciendo de este modo la deuda financiera de la Sociedad y sumando un socio estratégico.

A pesar de que el Informe de Experto emitido por Deloitte, S.L. y puesto a disposición de los accionistas, desde el anuncio de la convocatoria de la presente Junta, contiene las menciones exigidas por los artículos 414.2 y 417 de la ley de Sociedades de Capital y se ha pronunciado sobre la idoneidad de la relación de conversión, entendemos que éste no es de aplicación por lo dispuesto en el artículo 304.1 por remisión al artículo 416.1 de la ley de Sociedades de Capital que determina la inexistencia del derecho de preferencia, en el supuesto de aportación no dineraria.

No obstante lo anterior y para el caso de que lo fuera, y de manera subsidiaria, se somete a aprobación de la Junta el acuerdo de supresión del derecho de suscripción preferente de la emisión de obligaciones que queda aprobado por unanimidad de los presentes y representados.

En base a lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Bodaclick, con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.

1. Características de la emisión

a) Importe de la emisión por aportación no dineraria:

El importe de la emisión es de cuatro millones (4.000.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, "Importe de la Emisión"). La Sociedad abonará a los Obligacionistas el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "Fecha de Emisión de las Obligaciones").

Se hace constar expresamente que el Importe de la Emisión cumple con los límites establecidos en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar asimismo que el tipo de cambio dólar/euro del día de hoy a las 12:00 CET es de 1,346.

b) Tipo de emisión y valor nominal

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, es de 1 euro por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad, cuyo valor actual es de 0,02 céntimos de euro.

c) Representación. Título

Las Obligaciones están representadas mediante un título físico individual múltiple, nominativo a nombre de cada uno de los Obligacionistas que podrán ser transmitidos libremente, siempre y cuando se transmitan, al menos, 1.000.000 de Obligaciones en bloque.

El título será producido por la Sociedad, firmado por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Bodaclick y por el Secretario y contendrá las siguientes menciones mínimas:

- Las características de la sociedad emisora y, en especial, el lugar en que ésta ha de pagar.
- La fecha de la escritura de emisión y la designación del notario y protocolo respectivo.
- El importe de la emisión, en euros.
- El número, valor nominal, intereses, vencimientos, primas y lotes del título, si los tuviere.
- Las garantías de la emisión.
- La firma del Presidente o Vicepresidente del Consejo de Bodaclick y del Secretario.
- Identificación del Obligacionista: nombre o razón social, número de identificación fiscal, domicilio social, y datos de constitución y registro.
- Cupón que refleje el tipo de interés asociado a las Obligaciones.

d) Tipo de interés y devengo

Desde su emisión el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8% anual bruto. No obstante lo anterior, en el caso de decidir los Obligacionistas renunciar a su derecho de conversión se aplicará un tipo de interés retroactivo desde el inicio de la emisión del 10% anual bruto (el "Tipo de Interés").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente el último día del mes.

e) Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad serán íntegramente suscritas por los Obligacionistas como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.1 por remisión del artículo 416.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que determina la inexistencia del derecho de preferencia de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

Subsidiariamente, y para el caso de que se considerase que existe tal derecho, se suprime el mismo habiendo cumplido los requisitos legales preceptivos, tales como la emisión del informe al que hace referencia el artículo 417 de la Ley de Sociedades de capital sobre la idoneidad de la relación de conversión

f) Suscripción y desembolso

Los Obligacionistas suscriben y desembolsan, en proporción a sus respectivos derechos de crédito derivados del Préstamo, el número de Obligaciones que ha resultado de aplicar al importe del principal del Préstamo el tipo de cambio dólar/euro con tres decimales de las 12:00 CET de la Fecha de Emisión de las Obligaciones considerando el tipo de emisión y valor nominal establecido en el apartado 1.b precedente, y que ha sido de 1,346. La suscripción y el desembolso se producen, por tanto, de forma completa por 4.000.000 euros.

g) Vencimiento y reembolso. Amortización ordinaria y conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de cinco (5) años desde la aportación inicial del Préstamo, esto es, el 25 de septiembre de 2018 (la "Fecha de Vencimiento").

h) Garantías

De acuerdo con lo previsto en el Contrato Marco, la Sociedad mantendrá a favor del Obligacionista las siguientes garantías originariamente previstas en el contrato de Préstamo:

- FIANZA SOLIDARIA otorgada por Bodaclick y Bodaclick México por las obligaciones de pago del principal así como de las obligaciones de pago los intereses de los cupones de las obligaciones convertibles.

- FIDEICOMISO: contrato de fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago, suscrito entre (i) Bodaclick México, como fideicomitente, (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y (iii) los Obligacionistas, en su carácter de fideicomisario

i) Amortización anticipada voluntaria de los Obligacionistas con respecto al derecho de conversión

Si transcurridos cuarenta y dos meses a partir de la fecha del Préstamo, esto es 25 de septiembre de 2013, no se produce la conversión en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento, los Obligacionistas podrán optar por la amortización anticipada total de las Obligaciones que deberá efectuarse mediante 18 pagos mensuales, a partir del día treinta (30) del mes siguiente desde la notificación a la Sociedad del ejercicio de la opción de amortización anticipada, más los intereses respectivos que continuarán siendo pagaderos en forma trimestral.

Dichos intereses serán del 10% anual bruto.

j) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, esto es 0,02 euros de valor nominal, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

2. Bases y modalidades de la conversión

a) Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal hasta la fecha de conversión (el "Valor de las Obligaciones").
- El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "Precio de Conversión") se calculará atendiendo a:
 - (i) A los efectos de la ampliación de capital y para establecer el número y valor de las acciones a emitir, la valoración preampliación de Bodaclick será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: EBITDA (recurrente) anual proforma ajustado y auditado durante el ejercicio 2014 aplicando un multiplicador de 8 veces.
 - (ii) La base de cálculo del EBITDA anual proforma ajustado auditado de Bodaclick durante el ejercicio 2014 se calculará de la forma siguiente: (i) la utilidad de operación consolidada de Bodaclick antes de intereses, impuestos, amortizaciones y depreciaciones durante 2014, debidamente auditados; (ii) ajustada por la periodificación de ventas del 2014, excluyendo todo monto proveniente del 2013; (iii) ajustada por los gastos devengados y facturados durante 2014, directa o indirectamente por los asesores relacionados con esta operación con los

Obligacionistas; y (iv) ajustada por las indemnizaciones laborales realizadas durante el 2014.

- (iii) No obstante lo anterior las partes acuerdan que la valoración preampliación no podrá en ningún caso exceder del importe máximo de €30.000.000 (treinta millones de euros), ni ser inferior a €20.000.000 (veinte millones de euros) de valor compañía preampliación.
- (iv) Las acciones que se emitan para ser objeto del canje por parte del Fondo y de Tirsa, en su caso, deberán ser de la misma clase y con los mismos derechos que las emitidas en la actualidad para los accionistas mayoritarios de Bodacllick, es decir, con los mismos derechos y obligaciones, sin limitación de ningún tipo.
- (v) A efectos de su compensación mediante canje, el valor de los créditos resultantes a favor de los Obligacionistas en virtud del Préstamo será el importe del principal pendiente de pago. Los intereses devengados y pendientes de pago en el momento en que se efectúe la conversión serán pagados, en efectivo, a los Obligacionistas.
- (vi) No obstante lo anterior, los Obligacionistas, previo a conocer la valuación preampliación de capital descrita anteriormente en el inciso (i), que deberá quedar determinada antes del día 30 de Junio de 2015, podrán ejercer el derecho de conversión al importe máximo de valoración preampliación de €30.000.000 (treinta millones de euros).

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el resultado de dividir el importe del Préstamo (expresado en euros a fecha de la aportación) aportado por cada Obligacionista entre la cifra resultante del cociente entre la valoración del 100% del equity pre ampliación y el número de acciones existentes.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

b) Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas hasta la Fecha de Vencimiento.

Tirsa sólo podrá optar por convertir sus obligaciones en acciones de forma independiente del Fondo bajo las siguientes circunstancias:

Tirsa solamente podrá optar por la conversión si el Fondo previamente ha decidido convertir sus Obligaciones.

Si el Fondo optase por la conversión, Tirsa podrá decidir no convertir y en ese momento perderá su derecho de conversión.

Si el Fondo convirtiese antes de los 42 meses desde la firma del Préstamo pero Tirsa no convirtiera, éste último perdería su derecho de conversión y tan sólo se le pagarían intereses por parte de Bodaclick hasta el mes 42 a una tasa retroactiva del 10% anual bruta y a partir del mes de 43 se comenzaría a amortizar el capital a 18 meses con intereses calculados a dicha tasa, sobre saldos insolutos.

Si el Fondo convirtiese después de los 42 meses a contar desde la firma del Préstamo pero Tirsa perdiera su derecho de conversión, a Tirsa se le comenzaría a amortizar el capital de su deuda desde ese momento y por un plazo de 18 meses con intereses sobre saldos insolutos a una tasa de 10% anual bruta retroactiva.

Los Obligacionistas deberán comunicar a Bodaclick su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de (60) días, plazo en el cual Bodaclick iniciará y deberá concluir los acuerdos y demás acciones tendentes a la emisión de las nuevas acciones cuya titularidad corresponderá íntegramente a los Obligacionistas o a quienes estos designen.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Este acuerdo se adopta con el voto a favor de todos los asistentes, que representan el 72,78% del capital social de la Sociedad con derecho a voto.

Segundo.- Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía máxima necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, esto es, aprobación de un aumento de capital social por una cuantía máxima de 3.235.162 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,02 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se somete a la aprobación de Junta General de Accionistas el aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía máxima necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones.

A estos efectos, la cuantía en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el precio de figura en el acuerdo primero 2 (a) "Bases de la conversión".

En relación con la ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para atender a la conversión de las obligaciones en acciones que se emitan, se ha de diferenciar dos escenarios dependiendo de si ambos Obligacionistas deciden convertir o si tan sólo la opción de conversión es ejercitada por el Fondo.

En este sentido, si los Obligacionistas deciden optar conjuntamente por la conversión, (i) la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las obligaciones en acciones que se emitan, esto es, un máximo de 3.235.162 nuevas acciones (de la número 16.175.810 a la número 19.410.971 ambas inclusive) lo que supondría un aumento de capital de 64.703 Euros, y (ii) un mínimo de 2.156.775 nuevas acciones (de la número 16.175.810 a la número 18.332.584 ambas inclusive) lo que supondría un aumento de capital de 43.135 euros.

Por el contrario, en el caso de que tan sólo optara por la conversión el Fondo y Tirsa decidiera no convertir, (i) la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las obligaciones en acciones que se emitan, esto es, un máximo de 2.245.310 nuevas acciones (de la número 16.175.810 a la número 18.421.119 ambas inclusive) lo que supondría un aumento de capital de 44.906 Euros, y (ii) un mínimo de 1.496.873 nuevas acciones (de la número 16.175.810 a la número 17.672.682 ambas inclusive) lo que supondría un aumento de capital de 29.937 euros.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las nuevas acciones que se emitan tendrán un valor nominal de 0,02 y una prima de emisión de 1,22 euros en el supuesto de que la valoración preampliación de la Sociedad sea de 20 millones de euros y una prima de emisión de 1,83 euros en el en el supuesto de que la valoración preampliación de la Sociedad sea de 30 millones de euros.

Por lo tanto, el contravalor del aumento de capital por aportación no dineraria será de 4.000.000 euros, en el caso de que ambos Obligacionistas opten conjuntamente por la conversión, y de 2.776.133 euros, en el caso de que tan sólo el Fondo opte por la conversión.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General un aumento de capital social por una cuantía de hasta un máximo de 3.235.162 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,02 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

Este acuerdo se adopta con el voto a favor de todos los asistentes, que representan el 72,78% del capital social.

Tercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, esto es, delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto así como la cifra del mismo, y de fijar las condiciones en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Se propone la aprobación de la delegación en Consejo de Administración de la Sociedad, de la facultad de aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de las Obligaciones en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas.

Este acuerdo se adopta con el voto a favor de todos los asistentes, que representan el 72,78% del capital social.

Cuarto.- Delegación de facultades para formalizar, subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) o cualesquiera otros.

Se propone la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de formalizar, subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) o cualesquiera otros.

Este acuerdo se adopta con el voto a favor de todos los asistentes, que representan el 72,78% del capital social.

Quinto.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones requieran.

Atentamente,

Iñigo Vega de Seoane
Consejero Delegado